Santiago de Cali, 14 de junio de 2023.

Señor (a)

JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

Cali, Valle del Cauca

E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA.

ACCIONANTE: ANGELA MARIA GRAJALES OSPINA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

Respetado Señor (a) Juez,

ANGELA MARIA GRAJALES OSPINA, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.936.009 de Armenia, Q., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, para que se me conceda la protección de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, los cuales están siendo vulnerados por la PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en calidad de Institución contratada para desarrollar el proceso de selección en virtud del concurso de méritos del Proceso de Selección No. 2447 de 2022 –TERRITORIAL 9, en razón a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el marco del Proceso de Selección No. 2447 de 2022 –TERRITORIAL 9, emite el Acuerdo No. 393 del 18 de noviembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – Proceso de selección 2447 de 2022 – TERRITORIAL 9".

SEGUNDO: En el marco del Proceso de Selección No. 2447 de 2022 –TERRITORIAL 9, Acuerdo No 393 del 18 de noviembre de 2022, me inscribí al empleo público con número OPEC 190349 cargo SECRETARIO EJECUTIVO, Grado 6 y código 425 de la PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y en el cual aporté a través de la plataforma SIMO, TODOS LOS DOCUMENTOS que certifican tanto mi formación académica, como mi experiencia laboral y por medio de los cuales se demostraba el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo.



TERCERO: el día 02 de mayo del 2023, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicó a través del SIMO, los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, informando que "Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta etapa únicamente a través del SIMO, en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo Técnico a los Acuerdos, la cual se podrá presentar durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos; esto es, desde las 0:00 horas del 10 de mayo hasta las 23:59 horas del 11 de mayo de 2023."

CUARTO: Al revisar los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del empleo al que me inscribí, sorpresivamente me encuentro con la observación de que no fui admitida bajo la observación de que: "El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales."

Revisado el detalle de resultados, observo que no fui admitida por presuntamente no acreditar el TECNICO LABORAL EN SECRETARIADO COMERCIAL, a pesar de que adjunté mi diploma que me acredita en un nivel superior y relacionado al Núcleo Básico de Conocimiento del técnico laboral solicitado como lo es el ser profesional en Administración de Empresas, por lo que de manera arbitraria los accionados no tuvieron en cuenta mi formación académica para validar los requisitos mínimos exigidos.

¹ Tomado de: <a href="https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2435-avisos-informativos/3934-publicacion-resultados-preliminares-de-verificacion-de-requisitos-minimos-vrm-opec-191907-y-191940-proceso-de-seleccion-no-2435-a-2473-territorial-9

	RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA						
2 Resultados							
Prueba:							
Resultado:	Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos ABIERTO						
Resultado:	No Admitido						
Observación:	El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Comp						
	El aspirante NO COMPLE con los requisitos minimios de escudio exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carreia (OPEC) y el mandal especifico de Funciones y Compi						
	Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique						

			Listado de verificación de documentos de formación	
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar
SENA	GERENCIA ESTRATEGICA INTELIGENTE DE EMPRESAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimento del requisito mínimo de educación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo requiere TECNICO LABORAL EN SECRETARIADO COMERCIAL, y el aspirante aporta Educación Informal.	0
CONTEC	Auditor Interno ISO 39001	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimento del requisito mínimo de educación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo requiere TECNICO LABORAL EN SECRETARIADO COMERCIAL, y el aspirante aporta Educación Informal.	0
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Certificación en sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimento del requisito mínimo de educación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo requiere TECNICO LABORAL EN SECRETARIADO COMERCIAL, y el aspirante aporta Educación Informal.	0
CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT - CUE	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	No Valid	El documento aportado no es válido para el cumplimento del requisito mínimo de educación. Lo anterior, teniendo en o cuenta que el empleo requiere TECNICO LABORAL EN SECRETARIADO COMERCIAL., y el aspirante aporta titulo en ADMINISTRACION DE EMPRESAS.	0
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT	Seminario Gestión Comercial	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimento del requisito mínimo de educación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo requiere TECNICO LABORAL EN SECRETARIADO COMERCIAL, y el aspirante aporta Educación Informal.	0
CORPORACIÓN JNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT	Seminario de formulación y evaluación de proyectos	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimento del requisito mínimo de educación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo requiere TECNICO LABORAL EN SECRETARIADO COMERCIAL, y el aspirante aporta Educación Informal.	0
COLEGIO LEÓN DE GREIFF	Bachiller Academico	Valido	El documento aportado es valido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACION (Bachiller) exigido para el empleo ofertado. Sin embargo, es insuficiente por que no adjunta el TECNICO LABORAL EN SECRETARIADO COMERCIAL.	0

QUINTO: Ante mi inconformidad y desacuerdo con la No Admisión para continuar en el concurso, el día 04 de mayo del 2023 interpuse reclamación con radicado No. 652584969, en la cual expuse ampliamente las razones por las que cumplía con los requisitos mínimos de estudio y de experiencia para el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO Grado 6 y código 425 de la Personería Distrital de Santiago de Cali, conforme a los certificados de estudio y experiencia aportados y haciendo énfasis en que el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Santiago de Cali, señala como requisitos de estudio de la **OPEC 190349**, a la cual estoy inscrita, el Diploma de bachiller y secretariado técnico comercial, **preferiblemente con otros estudios en áreas relacionadas con el cargo.**

SEXTO: El día 02 de junio del 2023 la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, mediante Radicado de Respuesta USA No.: RVRM-577466542, decide: "En consecuencia, se CONFIRMA el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de "**No Admitido**" dentro del Proceso de Selección No. 2435 al 2473 -Territorial 9. ... Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Dentro de los argumentos expuestos por la entidad accionada esta indica que el diploma que me acredita como ADMINISTRADORA DE EMPRESA no puede ser validado por que el artículo 13 del Decreto 785 del 2005 señala como NIVEL MAXIMO de los NIVELES ASISTENCIALES el "Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia." y, por lo tanto, no podía ser tenido en cuenta para validarlo, lo cual carece de todo sentido y lógica teniendo en cuenta que el requisito mínimo exigido por la vacante NO HACE REFERENCIA A UN DIPLOMA DE BACHILLER SINO A UN NIVEL TECNICO LABORAL, y como se mencionó en el hecho CUARTO, SUPUESTAMENTE SE ME INADMITIÓ POR NO ACREDITAR EL NIVEL TECNICO LABORAL



Y, se reitera, el manual de funciones de la entidad al hacer referencia al cargo deja abierta la posibilidad de niveles superiores al requisito mínimo exigido: "Diploma de bachiller y secretariado técnico comercial, preferiblemente con otros estudios en áreas relacionadas con el cargo"

SEPTIMO: la decisión tomada por las entidades accionadas, en especial la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA es contradictoria con lo expresado en el manual de funciones del empleo SECRETARIO EJECUTIVO Grado 6 y código 425, OPEC 190349 y con la inadmisión establecida en los resultados preliminares, pues en una primera instancia se me inadmite por no contar con un certificado de técnico laboral, y al exigir que se tenga en cuenta mi título de un nivel superior de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, estas de manera discriminatoria y vulneratoria de mis derechos fundamentales decide no validarlo bajo el supuesto de que el nivel MAXIMO del nivel asistencial es el de diploma de bachiller., a pesar de exigir en la verificación de requisitos mínimos el mencionado nivel técnico laboral.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Como se mencionó anteriormente, el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Santiago de Cali,

señala como requisitos de estudio de la OPEC 190349, a la cual estoy inscrita, el Diploma de bachiller y secretariado técnico comercial, preferiblemente con otros estudios en áreas relacionadas con el cargo.

De acuerdo con lo anterior, el requisito de estudio NO se limita a tener solamente el título de Secretariado técnico comercial sino que se prefieren otros estudios relacionados en el cargo, como lo es mi TÍTULO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS que no fue tenido en cuenta por la accionada al momento de Verificar los Requisitos mínimos, A PESAR DE QUE ES UN TÍTULO SUPERIOR DE LA MISMA DISCIPLINA, MAXIME CUANDO EL PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO es "realizar adecuada y oportunamente las ACTIVIDADES Y TAREAS DE TIPO ADMINISTRATIVO y operativo propias del Despacho del Personero Municipal con sujeción a las normas legales y el sistema de gestión de la calidad".

Así mismo, se debe traer a colación lo expuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto 059881 del 2020² donde indicó que el pregrado abarca 3 niveles de formación: el Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.; el Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización. y el Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.

Así mismo, se resalta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda con su actuar arbitrario viola las reglas propias del concurso, toda vez que la Guía de Verificación de Requisitos Mínimos señala como normativa aplicable el "Anexo técnico (casos) criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa. 18 de febrero de 2021" y en su numeral 13 señala como un interrogante especial el que sí "¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?" y en el que señalna que es posible acreditar el requisito de estudios con un título de nivel de educación Superior, como lo es el Técnico Profesional con un título de Profesional de la misma disciplina

Incluso, en ese anexo se hace colación a la Sala de Consulta y Servicio Civil, la cual puntualizó a través de concepto del 3 de julio de 2008 QUE LOS MÁXIMOS SEÑALADOS EN EL DECRETO 785 NO CONSTITUYEN UN CAUSAL DE EXCLUSIÓN PARA AQUELLAS PERSONAN CON REQUISITOS MAYORES A LOS EXIGIDOS:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

 $^{^2} https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=117398\#: \sim: text=Cuando\%20para\%20el\%20desempe\%C3\%B1o\%20de, la\%20ley\%20as\%C3\%AD\%20lo\%20establezca.\%E2\%80\%9D$

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.
[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.
La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas.
[...]

En todo caso, [...], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]» (Negrita y subraya nuestras).

Conforme a lo anterior, la decisión tomada por las entidades accionadas de manera arbitraria y contraria a los criterios establecidos para participar en dicho concurso al no tener en cuenta mi formación profesional en el estudio de la verificación de requisitos mínimos del empleo y, por ende, no permitirme continuar con el proceso de selección, atenta contra mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO y el ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

PROCEDENCIA EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE CARRERA

Frente a la idoneidad de la Acción de tutela en el marco de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos la Corte Constitucional en sentencia T-112 A del 2014 señaló que "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."

Igualmente, mediante sentencia de unificación SU-913 del 2009, la Corte Constitucional precisó que la Acción de Tutela es un mecanismo idóneo para defender los derechos fundamentales:

"ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha

expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

Frente a esto, las entidades accionadas con se encuentran vulnerando mi derecho al acceso a cargos públicos con la decisión tomada por estas en el oficio con radicado de respuesta USA No.: RVRM-577466542, el cual, señala que contra dicha decisión **NO PROCEDE NINGUN RECURSO**, dando por terminada cualquier actuación que pueda adelantar, por lo cual es plenamente procedente la presente Acción de Tutela al no existir otro mecanismo idóneo que permita evitar un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente señor Juez, de manera respetuosa solicito se acceda a las siguientes peticiones:

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA y los demás que se consideren vulnerados.

SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda, en el marco del Proceso de Selección No. 2447 de 2022 – TERRITORIAL 9, se acceda a declararme en condición de ADMITIDO por el cumplimiento de mi parte de los requisitos mínimos exigidos para el empleo público con número OPEC 190349 cargo SECRETARIO EJECUTIVO, Grado 6 y código 425 de la PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente le solicito Señor Juez, sírvase **DECRETAR Y PRACTICAR**, con el carácter de previa y provisional, la **SUSPENSION** de la citación a pruebas que se surtirá por parte de la CNSC el día 23 de junio 2023, para la presentación de las pruebas del **2 de julio de 2023** para el empleo con **número OPEC 190349** cargo **SECRETARIO EJECUTIVO**, **Grado 6 y código 425** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**.

Así mismo, de manera subsidiaria, y en caso de no accederse a la medida anterior, **solicito se me permita el acceso a la presentación de las mencionadas** pruebas escritas, por cuanto la no aplicación de dichas medidas provisionales conllevaría de manera irremediable a la afectación de mis derechos fundamentales al no permitirme el acceso a las demás etapas del proceso de selección.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, manifiesto bajo la gravedad del juramento declaro que no he promovido otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos en contra de las entidades accionadas.

³ https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2435-avisos-informativos

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- 1. Acuerdo No 393 del 18 de noviembre del 2022 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Certificado de inscripción a la vacante del empleo público con número OPEC 190349 cargo SECRETARIO EJECUTIVO, Grado 6 y código 425 de la PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.
- 3. Reclamación con número de radicado 652584968 junto con su anexo.
- 4. MANUAL DE FUNCIONES DEL EMPLEO PÚBLICO CON OPEC 190349 SECRETARIA EJECUTIVA, CODIGO 425, GRADO 06.
- 5. Respuesta UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Radicado de Respuesta USA No.: RVRM-577466542
- 6. ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERESE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.
- 7. Guía de Verificación de Requisitos Mínimos territorial 9.

ANEXOS

- Las mencionadas en el acápite de pruebas
- Copia de mi cédula de ciudadanía.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del asunto, en virtud de lo establecido por los Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021.

NOTIFICACIONES

Accionante:

La suscrita recibirá notificaciones en la Cra. 53 No. 1A-50 Unidad Residencial Guadalupe real apto. 527. Correo electrónico angelagrajaleso@gmail.com; teléfono 3104328764.

Los accionados:

La Universidad Sergio Arboleda en la Calle 74 # 14-14 de Bogotá D.C., correo: oficinajuridica@usa.edu.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC: en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 de Bogotá D.C.; correo electrónico: notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

La **Personería Distrital de Santiago de Cali** en el Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía Piso 13, Avenida 2 Norte No. 10 – 70 de Cali, Valle, correo electrónico **notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co**

Atentamente,

ANGELA MARIA GRAJALES OSPINA

c.c. 1.094.936.009 de Armenia, Q.